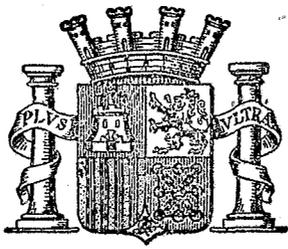


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

De acuerdo con el Gobierno de la República, vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley, por el cual se le autorice para conceder cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas a trece jefes y oficiales de diversas Armas y Cuerpos.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, jefes y oficiales por méritos y servicios excepcionales en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el reglamento aprobado en 26 de mayo de 1920, artículos cuarto, quinto, 12 y 13.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que en la actualidad hay varios jefes y oficiales que se han hecho acreedores a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede a los jefes y oficiales del Ejército que a continuación se citan las recompensas que a cada uno se les señala por los

méritos y circunstancias que también se expresan, contraídas en tiempo de paz.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 20 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne, como autor de las obras tituladas "Medición de longitudes con el aparato de hilos Invar"—"Teodolitos astronómicos"—"Instrucción al estudio de posiciones astronómicas"—"Posiciones astronómicas"—"Astrolabio de prisma"—"Determinación de longitudes absolutas con el astrolabio de prisma, por observación".

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo, con carácter vitalicio, al coronel de Artillería D. Rafael Morello Climent, por la Memoria de los trabajos hechos en la Maestranza de Melilla para el estudio de la Iperita y su fabricación.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al teniente coronel de Caballería D. Bianor Sánchez-Mesas García, por trabajos y diversos estudios.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, al comandante médico D. José Valdés Lambea, como autor de las obras "Tuberculosos y no tuberculosos"—"Estudios de Fimatología, Patología general y clínica"—"Hemoptisis tuberculosas y no tuberculosas"—"Síndromes mentales de los tuberculosos" y "Pronuario terapéutico de enfermedades del aparato respiratorio y especialmente de la tuberculosis pulmonar".

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al comandante de Estado Mayor don Román López Mufiz, como autor de la obra "Los procedimientos tácticos vigentes en la actualidad".

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al comandante de Artillería D. Mariano Sanz Ramírez de Vargas, por re-

dacción de la Memoria sobre aprovechamiento de energía eléctrica contratada por la Fábrica de Trubia.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al comandante de Estado Mayor don Jaquín Isasi Isamerdi, como autor de la obra "Fotogrametría terrestre; nociones y norma para su aplicación al levantamiento de planos".

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión anual del 10 por 100 de sueldo hasta el ascenso a General, al capitán de Artillería D. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez, por trabajos realizados en la Fábrica de Armas de Toledo.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al teniente de Artillería D. Eloy de la Sierra Océjo, colaborador, con el coronel D. Rafael Morelló, en los trabajos realizados en la Maestranza de Artillería de Melilla.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, al capitán de Infantería D. Fernando Ahumada López, como autor de las obras "La Infantería en la Gran Guerra", "Selección de máximas militares" y "Estudio estratégico sobre las batallas de las fronteras".

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, al capitán y teniente de Caballería, respectivamente, D. Gregorio López Mufiz y D. Luis López Mufiz, como autores, en colaboración, de la obra "Caballería de Cuerpo de Ejército".

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo al capitán de Artillería D. Luis Polanco Alvear, por la Memoria presentada en la Fábrica de Trubia el año 1917. (Esta recompensa, por haber fallecido el interesado, no tendrá más que carácter honorífico.)

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Leganés el día 2 del corriente mes el General de división, en situación de segunda reserva, D. Alfredo Castro Otaño.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General subdirector de ese Instituto D. Eladio Soler Pacheco al teniente coronel del mismo Cuerpo D. Andrés Castro Alonso, ascendido a este empleo por orden de 2 del actual (D. O. núm. 222).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor general de Guerra.

DISCIPLINA MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: La disciplina militar, norma o regla de conducta que han de observar todos, oficiales y soldados, es lo que obliga a éstos al cumplimiento de sus deberes, resumidos en ella todas las virtudes morales que tanto influyen en la eficiencia de un Ejército, hasta el extremo de que puede afirmarse que muy poco valdría una fuerza armada, por grande que fuese su aptitud técnica, si en ella no brillasen en alto grado, tales virtudes.

Se comprende, pues, que para lograr que el Ejército se halle siempre en condiciones de realizar con eficacia su misión, es indispensable que cuantos ejercen mando se esfuercen en inculcarlas de modo sólido e intenso en la tropa para inspirar en ella amor a la Patria y sus Instituciones, para determinarla a obedecer y respetar a sus superiores y cumplir exactamente sus obligaciones, así como a comportarse siempre valerosamente y con dignidad, honor y lealtad. Sólo de este modo podrá conseguirse que en las múltiples oca-

siones en que, tanto en paz como en guerra, ha de exigirse la vida militar, sufran los soldados con abnegación sacrificios y penalidades sin límites, prescindan de su propia voluntad y releguen al olvido los más caros sentimientos y afectos personales, y, sobre todo, ofrenden conscientemente a la Patria su vida, y expongan ésta ante el peligro, siempre que los intereses e ideales nacionales lo demanden.

Preparar el corazón del soldado para que en él germinen tan nobles y elevadas virtudes y sentimientos, es el objeto de la moral militar, que debe desarrollarse mediante los medios y procedimientos que aconseja la educación moral a la que en los Cuerpos y unidades es de imperiosa necesidad, se dedique atención suma y preferente, en la seguridad de que ello ha de ser suficiente para obtener resultados satisfactorios, ya que por fortuna, nuestro soldado es bueno y sencillo y de corazón sano, y la oficialidad ha mostrado siempre excelente espíritu, y es disciplinada, culta y valerosa.

Más si no obstante, y contra lo que es de esperar, en alguna ocasión se advirtiesen síntomas reveladores de olvido o infracción de los deberes militares, no ha de dudarse en emplear los medios coercitivos que el Código y la Ordenanza ponen en manos de quienes ejerzan mando, con la convicción de que todo rigor y severidad estarán justificados por que han de contribuir a salvar la vida del Ejército y a evitar el deshonra de España y los graves daños que pudieran inferirselo.

Por último, la República, instaurada en la Nación española por la voluntad popular y hoy venturosamente consolidada, hace más que nunca necesario que la vida militar, respondiendo a sus antiguas y gloriosas tradiciones, se desenvuelva dentro del cumplimiento que los deberes de la disciplina imponen.

En su virtud, y en vista de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe hace presente que está dispuesto a exigir con el mayor rigor que por todos se acaten y respeten los preceptos de la disciplina, y encarga y ordena a cuantos pertenecen al Ejército, en sus diversas jerarquías, infundan e inculquen en quienes de ellos dependan, el más estricto cumplimiento del deber, y, en caso preciso, lo exijan sin vacilaciones ni desfallecimientos, y sancionen legalmente su quebrantamiento, seguros de que sus justas decisiones han de encontrar amparo y aprobación en las autoridades superiores y en el Ministro.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento, debiendo darse lectura de esta circular a las unidades formadas durante ocho días consecutivos. Madrid, 5 de octubre de 1931.

Señor...

Sección de Personal

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 8 de agosto pasado promovida por el sargento de CABALLERÍA con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, Ramón Lorda Cosidó, en súplica de que se le abonen tres meses de servicio, cuyo tiempo permaneció en el disuelto regimiento Cazadores de Caballería, 26, como soldado voluntario sin plaza desde primero de julio a primero de octubre de 1922 a fin de poder acogerse a los beneficios de retiro que a las clases de tropa concede el decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 142) y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el interesado en virtud de lo establecido en el artículo octavo del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1922, que a los efectos de retiro, se consideran servicios abonables los prestados efectivamente día por día.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Concedido al alférez de CABALLERÍA D. Fermín Sainz Romero «Al servicio de otros Ministerios» con carácter eventual, en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuarlos a la de Madrid, he tenido a bien disponer que el citado oficial quede en la misma situación y afecto a fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva, 1, continuando percibiendo todos los devengos que le correspondan por cuenta del presupuesto del Ministerio de la Gobernación. (Sección sexta.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

ASCENDIDOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de 5 del actual, al alférez de ARTILLERÍA D. Rufino Cepeda González, del sexto regimiento ligero,

por contar dos años de efectividad en el que actualmente disfruta, continuando en el destino que se encuentra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INTENDENCIA, con destino en las Oficinas de la Intendencia de la octava división, D. José Pardo de Andra; y Fariñas, pase destinado como administrador del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales primeros del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, D. Florencio Romera Ontotia y don Lorenzo Telo García, destinados por la circular de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 218) a la quinta y cuarta divisiones, respectivamente, en plaza de superior categoría, queden de plantilla en las mismas cubriendo destino de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INGENIEROS D. José López de Roda y Arquer, agregado al batallón de Zapadores Minadores núm. 3, pase destinado, con carácter forzoso, al grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Mahón).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Queda sin efecto el destino a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares

del teniente de dicho Cuerpo D. Sebastián Serrano Andrés, que figuraba indebidamente en la relación publicada por circular de 30 de septiembre último (D. O. núm. 222).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que mi orden circular de 17 del actual (D. O. núm. 210), por la que quedaban en situación de disponible forzoso varios jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA, se entienda rectificada por lo que respecta al capitán de dicha Arma D. Enrique Dalías Cuenca, en el sentido de que el punto donde fija su residencia en dicha situación es en Trujillo (Cáceres) y séptima división orgánica y no primera división como en la referida orden circular indicaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, don Emilio Munguía Peinador, en situación de retirado por circular de 28 de julio último (D. O. núm. 167), en súplica de que sea rectificado su nombre actual por el de Pedro; teniendo en cuenta que por la certificación del Registro Civil que se acompaña se comprueba que el que de derecho le corresponde es el de Pedro, y lo dispuesto en la circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la circular por que se concedió el retiro, así como toda su documentación militar, sea rectificadas en el sentido expuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

FIESTA MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Instituido el día del Ejército por orden circular de 12 de mayo corriente (D. O. núm. 105), que todas las Armas celebrarán, como

fiesta propia, el día 7 de octubre de cada año, en conmemoración de la gloriosa jornada de Lepanto, como continuación a aquella disposición, he tenido a bien disponer:

Primero. Que los gastos que originen las fiestas militares, culturales y de recreo que aquella disposición determina, y que deben cargarse al fondo de Material de los Cuerpos, han de ajustarse a la situación de estos fondos y a juicio de los Generales de las divisiones, del de la división de Caballería, General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

Segundo. Para la comida extraordinaria que debe darse a la tropa en ese día, se elevará lo asignado diariamente para alimentación en una peseta por plaza a cada cabo o soldado presente en filas.

Tercero. De igual modo, se entregará en mano a los cabos y soldados presentes, una peseta a los primeros y cincuenta céntimos a los segundos.

Cuarto. El obsequio que cada unidad ha de hacer a las clases de segunda categoría, su cuantía dependerá de la situación de su fondo de Material y a juicio de las autoridades que en el artículo primero se señalan.

Quinto. Como en aquella disposición se determina, todos los gastos que con motivo de esta fiesta se ocasionen serán con cargo al fondo de Material de los Cuerpos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Acreditado cumplidamente el derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS del soldado del regimiento Infantería Ceuta, 60 (hoy regimiento núm. 43), Antonio Moles Fernández, declarado inútil como ciego de resultas de heridas recibidas por el hierro enemigo en campaña el día 13 de septiembre de 1924, con ocasión de prestar servicio en el parapeto de la posición de Afermin; de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, en armonía con lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento; aprobado por decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22); en el que causará alta en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA, con destino en el Depósito Central de Remonta y Compra, D. José María González Guzmán, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 19 del mes actual, promovida por el sargento fotógrafo de Aviación Militar, con destino en la Escuadrilla del Sahara español (Aeródromo de Cabo-Juby), Cesáreo Parra Neyra, he tenido a bien concederle cuatro meses de licencia para Madrid, Valencia y Calasparra (Murcia), con arreglo a lo que determina y beneficios que señala la orden de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, Comandante militar de Canarias, Interventor general de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del teniente coronel de INFANTERÍA don Alberto Caso Agüero, por servicios de profesorado, he tenido a bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en la orden de 28 de julio de 1926 y en el artículo cuarto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor de los comandantes de INFANTERÍA D. Juan García de Diego, D. Enrique Fernández Fernández y

D. Valeriano Fernández Pérez y capitanes D. Julio Parra Alfaro, don Ricardo Villalba Rubio, D. Manuel San Juan Otero, D. Francisco López Guerrero, D. Vicente Rojo Lluch y D. Emilio Alemán Ortega, por servicios de profesorado, he resuelto conceder la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los cuatro comandantes citados y la cruz de primera clase del Mérito Militar con igual distintivo a los capitanes señores Parra, San Juan, López, Rojo y Alemán, como comprendidos unos y otros en la orden de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y caso segundo del artículo 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, quedando eliminado de la propuesta el capitán (hoy comandante) D. Ricardo Villalba Rubio, por habersele concedido por orden de 28 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) una cruz del Mérito Militar con distintivo blanco pensionada, por los servicios prestados hasta aquella fecha en el cargo de profesor de la Academia en la que fué baja en noviembre siguiente, no llevando en consecuencia a partir de la fecha en que fué recompensado hasta la de la propuesta a que se contrae esta resolución, los tres años de ejercicio del cargo exigidos por la ya citada orden de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del farmacéutico mayor D. Rafael Roldán Guerrero y subinspector farmacéutico de segunda, D. Ciro Benito del Caño, como autores de la obra titulada «Cerámica Farmacéutica», he tenido a bien concederles la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendidos en el artículo quinto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de INFANTERÍA don Joaquín Izquierdo Jiménez, como autor de la obra titulada «Carros de Combate», he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo quinto y caso segundo del 12 del

vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de ARTILLERÍA D. Pedro Galligo Kolly, por servicio de profesorado, he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo quinto de la orden de 28 de julio de 1926 (C. L. número 275) y en el caso segundo del artículo 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán de ARTILLERÍA don Ramón Pardo Suárez, por servicios y profesorado, he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo cuarto, excepción del sexto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del capitán médico D. Jesús Remacha Mozota, como autor de la obra titulada «Cirugía de guerra», he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo quinto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del teniente de INFANTERÍA D. Francisco Cavero Polo, por servicios de pro-

feesorado, he tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Merito Militar con distintivo blanco, como comprendido en la orden de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y en el artículo cuarto y caso segundo del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del oficial tercero de OFICINAS MILITARES D. Narciso Gibert Rodríguez, como autor, en colaboración, de la obra titulada "Los Magataces", he tenido a bien concederle Mención Honorífica, como comprendido en el artículo quinto y caso primero del 12 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de CABALLERIA, en situación de primera reserva, con residencia en Madrid D. Juan Sáez Jáuregui, he tenido a bien concederle traslado de residencia para Almería, quedando afecto para efectos administrativos al Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INGENIEROS, retirado, D. Benito Sanz del Pozo, a quien por orden circular de 15 de julio último (D. O. número 154) se le concedió el retiro para Coruña, he tenido a bien concederle cambio de residencia para Madrid a los efectos del percibo de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que mis órdenes de 24 de julio y 28 de agosto último (D. O. números 164 y 196), respectivamente, por las que se concedía el retiro a varios oficiales del Arma de CABALLERIA, se entiendan rectificadas por lo que respecta a los que figuran en la siguiente relación en el sentido de que los puntos donde fijan su residencia son los que en la misma se indican y no los que en aquéllas se mencionaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Eduardó Acevedo Linares, fija su residencia en Alacuás (Valencia), en vez de en Tarragona.

Capitán, D. Luis Collar Moraza, en Figueras (Barcelona), en vez de en Barcelona.

Alférez, D. Gregorio Trinidad Pérez, en Perales del Puerto (Cáceres), en vez de en Cáceres.

Madrid, 3 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Rafael Baena Pérez, retirado para Sevilla, según orden circular de 29 de agosto último (D. O. núm. 193), he tenido a bien autorizarle para trasladar su residencia a Melilla, quedando rectificadas en este sentido dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Sebastián Ortega Anaya, retirado para la Coruña, según orden circular de 29 de agosto último (D. O. núm. 193), he tenido a bien autorizarle para trasladar su residencia a Madrid, quedando rectificadas en este sentido dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de INGENIEROS Francisco Gómez Tevar, a quien por orden circular de 26 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 190), se le concedió el retiro para Quintanar del Rey (Cuenca), he tenido a bien concederle cambio de residencia para Albacete, a los efectos del percibo de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el maestro herrador-forjador D. Manuel Blázquez Paniagua, a quien por orden circular de 20 de agosto último (D. O. número 186), se concedió el retiro para Guadalajara, he tenido a bien concederle cambio de residencia para La Nava de Sotrobal (Salamanca), a los efectos del percibo de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador D. Alfonso Linarces Martínez, retirado por orden circular de 20 de agosto último (D. O. número 186), he tenido a bien concederle traslado de residencia para el Puerto de Santa María (Cádiz), quedando modificadas en este sentido la disposición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Madrid, al teniente coronel de ARTILLERIA D. Juan Lozano Muñoz, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día primero del actual, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en 27 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, alférez de CABALLERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Amadeo Trias Pujolas con residencia en esa región, he tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de la misma por fin del presente mes, y que desde primero de octubre próximo se le abonen, por la Delegación de Hacienda de Gerona, el haber de 146,25 pesetas mensuales que en definitiva le fué asignado por orden de 19 de febrero de 1903 (D. O. núm. 40), de acuerdo con lo informado por el suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. número 26).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Padecido error al publicar la relación a que hace referencia la orden circular de 31 de agosto pasado (D. O. núm. 194), sobre retiros de clases de tropa del Cuerpo especial de REMONTISTAS, he tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el cabo Antonio Montero Expósito, debe figurar con el nombre de Antonio Montoro Expósito.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Padecido error al publicar la relación a que hace referencia la orden circular de 31 de agosto pasado (D. O. núm. 194) sobre retiros de Picadores Militares, he tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el de dicho empleo D. Victoriano Macías Sánchez, debe figurar con el nombre de Victorio Macías Sánchez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 30 de julio último, en la que el teniente coronel de CABALLERÍA, ayudante de

campo a las órdenes del General D. Gonzalo Queipo de Llano, don Juan Mateo Campos, solicita le sean abonadas las diferencias de sueldo entre disponible forzoso y activo, durante los veintidós meses que permaneció en aquella situación, a causa de no haberse adjudicado una vacante que existía en el Ministerio de la Guerra, por encontrarse en el vigésimo de su escala; de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos, Intervención General Militar y Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la extinguida Capitanía general de la primera región en 28 de mayo último, en la que el comandante de CABALLERÍA, en aquella fecha en situación de disponible gubernativo en dicha región, D. Rafael Manrique de Lara, solicitaba le fuese abonado el sueldo entero de su empleo por haber pasado a la Jurisdicción ordinaria la causa que se le seguía por la Militar, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos, Intervención General Militar y Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien disponer que al referido jefe le sea abonado el sueldo entero correspondiente a la situación de disponible forzoso, a partir de la fecha en que pasó a la Jurisdicción ordinaria la causa que se le seguía, no pudiéndose abonar las cantidades que hasta dicha fecha le fueron descontadas con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta tanto sea absuelto el recurrente o sobreseída su causa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que con carácter

urgente se celebrará por la Comisión de Compras, local del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de barnices y pinturas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta reservada a la Producción Nacional, para la adquisición de barnices varios y pinturas, con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.º Es objeto de la subasta reservada a la Producción Nacional, la contratación de:

900 kilogramos barniz aluminio para madera y hierro, al precio límite de 6,00 pesetas kilogramo.

15.000 kilogramos barniz aluminio para tela de aparato, al precio límite de 7,50 pesetas kilogramo.

15.000 kilogramos barniz claro para tela de aparato, al precio límite de 6,50 pesetas kilogramo.

2.000 kilogramos barniz disolvente limpia-brochas, al precio límite de 4,00 pesetas kilogramo.

150 kilogramos barniz amarillo para tela de aparato, al precio límite de 8,00 pesetas kilogramo.

250 kilogramos barniz rojo para tela de aparato, al precio límite de 8,00 pesetas kilogramo.

10 kilogramos barniz pintura blanca, al precio límite de 5,00 pesetas kilogramo.

2. Características de barnices para telas de avión.

a). Solo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa incoloros o pigmentados y los barnices grasos, cuya composición en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente será la siguiente:

Para los primeros: acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eujenol, triacetina, tartrao de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados clorados y nitrados.

Para los segundos: aceite de linaza, esencia de trementina «White Spirit» y gomas y secantes con esencia completa de colofonia.

b). Deben de estar libres de acidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100 expresada en S. O/3.

c). Además del análisis químico, se harán dos ensayos, uno sobre cristal y otro sobre tela.

d). El ensayo sobre cristal, se hará sobre una placa de 13 x 18, dejándola setar veinticuatro horas a una temperatura de 15º C. y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a 3 kgs. x mm².

f). El ensayo sobre tela se ha-

rá a 15° c. y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas al final del secado.

El peso no aumentará más de 110 grs. x 1 m.² para los incoloros y 140 grs. si tiene pigmento.

La resistencia aumentará 200 kilos por 1 m. transversal sin romperse la película.

g). La tela barnizada se someterá a alternativas de sequedad y humedad, durante seis veces sin agrietarse la película.

Quedará inalterable a los rayos ultravioleta.

3.ª Características de barniz aluminio para madera y hierro.

a). El proveedor deberá poner en conocimiento del Servicio, la composición e instrucciones de empleo.

b). Serán muy adherentes a la madera y hierro.

c). Sometida una probeta de hierro barnizada y seca a la temperatura de 100° en una estufa, no se reblandecerá ni despegará la capa de barniz.

d). Debe secarse antes de las cuarenta y ocho horas.

f). Depositando separadamente sobre la película seca una gota de sosa al 1 por 100 y otra de ácido sulfúrico al 1 por 100, no debe observarse alteración alguna.

4.ª Barniz amarillo y rojo para tela de aparato.

a). Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de aparato.

b). El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

5.ª Características del barniz disolvente limpia-brochas.

a). Para los barnices para telas de aparatos deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b). Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento y con su olor característico.

Densidad de 15° c.—0,858 a 0,880.
Punto de ebullición, entre 150° y 175°.

6.ª Características de pintura blanca.

a). Estas pinturas cumplirán las mismas condiciones que los barnices aluminio para madera y hierro.

b). Las substancias empleadas en colores blancos serán: Carbonato de sulfato de plomo, óxido o sulfuro de cinc, sulfato de bario, etc.

7.ª Los barnices y pinturas que se suministren, habrán de tener las

características indicadas en las condiciones anteriores y de las partidas suministradas, se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora, a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Servicio de Aviación Militar y caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio Oficial del Ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso de que así mismo no resultasen reunir las características a que deba responder, será desechada la partidada suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión de contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

8.ª Plazo de entrega. Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos, deberán ser entregadas a los quince días contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiplos de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 15 de diciembre del año actual.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la Producción Nacional para la adquisición de barnices varios y pinturas, con destino al Servicio de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario ma-

tricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones, que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de norma de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los efectos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de jenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tri-



bunal comprobará el precio medio con la *Gaceta* de Madrid.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32-33-34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de barnices varios y pinturas con destino al Servicio de Aviación Militar».

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Perisidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en

alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el Visto Bueno del Presidente y el Intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquéllas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobado por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a dis-

posición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda la determinación en el artículo 9.^o

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes contados desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

No obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios se los facilitará el contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados im-

puestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23 El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherente al mismo.

24 Las entregas de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que determine, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material, se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva, tendrá lugar antes del 15 de diciembre del año en curso.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25 El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912 por la Pagaduría Central del Servicio de Aviación, con cargo a los créditos del capítulo séptimo, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación al adjudicatario.

26 Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27 El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo, que así mismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28 Terminado el contrato completamente y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal

a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refieren la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificado en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que lo remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31 Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ra-

mo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

32 Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que indica la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

34. Por el Ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiere el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto en el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y en su defecto por las reglas de derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la legislación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta enorosa en más del 10 por 100

computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los del transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 29 de septiembre de 1931.
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de septiembre pasado (D. O. núm. 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de re-

clutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales

de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que uno y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los de el regimiento de

Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerno del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península, a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que

prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento, en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 1. de noviembre, los de la segunda división; el 3, los de la primera división; el 4, los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares; el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residen en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirvan, en la fecha antes indicada, a cuyo fin

los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudiesen confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenecan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseuntes, según dis-

pone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectifican las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a

fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que

se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos

370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorpora-

ción a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy

presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado núm. 1.

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos.

PRIMERA DIVISION

Infantería.

Regimiento núm. 1.—Sección destinos primera Inspección y primera división....	463
Regimiento núm. 6.—Sección destinos segunda Inspección y de la primera brigada	475
Regimiento núm. 16.—Sección destinos segunda brigada.	400
Regimiento núm. 31.—Sección destinos tercera Inspección.	460
Regimiento Carros ligeros de combate núm. 1	130
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	100
Escuela Central de Gimnasia	110
Escuela de Tiro primera Sección	150
Escuela Superior de Guerra.	60
Compañía ordenanzas Ministerio de la Guerra.....	130
Total de Infantería.	2.378

Caballería.

Regimiento Cazadores número 2.—Sección destinos primera Inspección y primera brigada Caballería	170
Regimiento Cazadores número 3.—Sección destinos segunda y tercera Inspección, primera división, primera y segunda brigadas orgánicas y división Caballería...	105
Grupo Escuadrones Autometralladoras-cañones ...	85
Escuela de Equitación	100
Depósito Central de Remonta y Compra	110
Total de Caballería.	660

Artillería.

Regimiento ligero núm. 1 ...	290
Regimiento ligero núm. 2 y Sección destinos primera brigada	325
Regimiento a caballo	480
Grupo defensa contra aeronaves	110
Grupo de Información número 1	95
Escuela Central de Tiro segunda Sección	70
Parque divisionario núm. 1.	85
Total de Artillería.	1.455

Ingenieros.

Regimiento Zapadores Mina-dores	360
Batallón Zapadores	65
Regimiento Ferrocarriles ...	270
Regimiento de Transmisiones	390
Grupo de Alumbrado e Iluminación	125
Parque Central de Automovilismo	160
Centro de Transmisiones y Estudios tácticos	125
Total de Ingenieros.	1.495

Aviación.

Servicio de Instrucción y Material	70
Primera escuadra	130
Total de Aviación....	200

Intendencia.

Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo).	170
---	-----

Sanidad Militar.

Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo).	90
---	----

Veterinaria

Sección móvil de evacuación (Plana Mayor y primer Grupo)	20
--	----

Estado Mayor.

Brigada Obrera y Topográfica	110
Total de la primera división.	6.578

SEGUNDA DIVISION

Infantería.

Regimiento núm. 2.—Sección destinos tercera brigada	434
Regimiento núm. 9.—Sección destinos segunda división.	515
Regimiento núm. 15	470
Regimiento núm. 17.—Sección destinos cuarta brigada ...	690
Regimiento núm. 27.—Sección destinos Comandancia Militar Cádiz	473
Total de Infantería.	2.582

Caballería.

Regimiento Cazadores número 8.—Sección destinos segunda división y tercera y cuarta brigadas	255
Depósito de Recría y Doma de Jerez	48
Depósito de Recría y Doma de Ecija	42
Total de Caballería.	345

Artillería.

Regimiento ligero núm. 3.—Sección destinos segunda brigada	305
Regimiento ligero núm. 4 ...	283
Regimiento a pie núm. 1 ...	209
Regimiento de Costa núm. 1.	128
Escuela de Tiro (tercera Sección)	20
Parque Divisionario núm. 2.	38
Total de Artillería.	983

Ingenieros.

Batallón Zapadores núm. 2.	140
----------------------------	-----

Intendencia.

Primera Comandancia (segundo Grupo)	96
---	----

Aviación.

Segunda Escuadra	100
------------------------	-----

Sanidad Militar.

Primera Comandancia (segundo Grupo)	83
---	----

Veterinaria

Sección móvil de Evacuación núm. 2	6
--	---

Infantería de Marina.

Primer regimiento	160
-------------------------	-----

Total de la segunda división. 4.495

TERCERA DIVISION

Infantería.

Regimiento núm. 4.—Sección destinos sexta brigada ...	545
Regimiento núm. 7.—Sección destinos quinta brigada ...	460
Regimiento núm. 13.—Sección destinos tercera división ...	455
Regimiento núm. 38	484
Regimiento núm. 33.—Sección destinos Comandancia Militar Cartagena	440
Batallón de ametralladoras núm. 1	140
Total de Infantería.	2.514

Caballería.

Regimiento Cazadores número 7.—Sección destinos de la tercera división y quinta y sexta brigadas.....	250
---	-----

Artillería.	
Regimiento ligero núm. 5.— Sección destinos tercera brigada	314
Regimiento ligero núm. 6 ...	362
Regimiento de Costa núm. 3.	272
Parque Divisionario núm. 3.	86

Total de Artillería. 1.034

Ingenieros.	
Tercer batallón Zapadores...	167

Intendencia.	
Segunda Comandancia (se- gundo Grupo)	95

Sanidad Militar.	
Segunda Comandancia (se- gundo Grupo)	85

Veterinaria	
Sección móvil Evacuación nú- mero 3	7

Infantería de Marina.	
Tercer regimiento	36

CUARTA DIVISION

Infantería.	
Regimiento núm. 10	500
Regimiento núm. 25.—Sec- ción destinos octava bri- gada	540
Regimiento núm. 34.—Sec- ción destinos cuarta divi- sión y séptima brigada ...	450
Regimiento núm. 18	520
Batallón Montaña núm. 2.— Sección destinos primera brigada y primera media brigada de Montaña	285
Regimiento Montaña núme- ro 3	285
Regimiento Montaña núme- ro 5	300

Total de Infantería. 2.880

Caballería.	
Regimiento Cazadores núme- ro 8.—Sección destinos cuarta división, séptima y octava brigadas orgánicas y primera brigada montaña.	330
Regimiento Cazadores núme- ro 10.—Sección destinos segunda brigada Caballería y Comandancia Militar de Mahón	260

Total de Caballería. 490

Artillería.	
Regimiento ligero núm. 7.— Sección destinos cuarta bri- gada	325
Regimiento ligero núm. 8...	305

Regimiento Montaña núme- ro 1.—Parque primera bri- gada Montaña	390
Regimiento a pie núm. 2....	250
Grupo Información núm. 2.	80
Parque Divisionario núm. 4.	80

Total de Artillería. 1.430

Ingenieros.	
Cuarto batallón Zapadores...	140

Intendencia.	
Segunda Comandancia (Pla- na Mayor primer Grupo)...	145

Sanidad Militar.	
Segunda Comandancia (ter- cer Grupo)	140

Veterinaria	
Sección móvil de Evacua- ción núm. 4	12

Total de la cuarta división. 5.237

QUINTA DIVISION

Infantería.	
Regimiento núm. 5	460
Regimiento núm. 19	540
Regimiento núm. 20.—Sec- ción destinos décima bri- gada	450
Regimiento núm. 22.—Sec- ción destinos quinta divi- sión y novena brigada	460
Regimiento Carros ligeros de combate núm. 2	230
Batallón de Montaña núm. 6. Sección destinos segunda media brigada montaña...	300

Total de Infantería. 2.440

Caballería.	
Regimiento Cazadores núme- ro 1.—Sección destinos quinta división y novena y décima brigadas	250

Artillería.	
Regimiento ligero núm. 9.— Sección destinos quinta bri- gada	325
Regimiento ligero núm. 10....	310
Grupo defensa contra aero- naves	120
Parque Divisionario núm. 5.	70

Total de Artillería. 825

Ingenieros.	
Batallón Zapadores núm. 5.	185
Batallón Pontoneros	130
Regimiento de Aerostación.	250
Maestranza y Parque	15

Total de Ingenieros. 580

Intendencia.	
Tercera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)...	120

Sanidad Militar.	
Segunda Comandancia (Pla- na Mayor y primer Grupo).	120

Veterinaria	
Sección móvil de Evacua- ción núm. 5	7

Total de la quinta división. 4.342

SEXTA DIVISION

Infantería.	
Regimiento núm. 14.—Sec- ción destinos 12.ª brigada.	530
Regimiento núm. 23	597
Regimiento núm. 24	495
Regimiento núm. 30.—Sec- ción destinos sexta división y 11.ª brigada	482
Batallón ciclista	394
Batallón Montaña núm. 1.— Sección destinos cuarta me- dia brigada Montaña	282
Batallón Montaña núm. 4.— Sección destinos segunda brigada Montaña y tercera media brigada Montaña	283
Batallón Montaña núm. 7...	297
Batallón Montaña núm. 8...	278

Total de Infantería. 3.638

Caballería.	
Regimiento Cazadores núme- ro 4.—Sección destinos sex- ta división y 11.ª brigada orgánica y segunda bri- gada Montaña	241
Regimiento Cazadores núme- ro 6.—Sección destinos 12.ª brigada y tercera brigada Caballería	268

Total de Caballería. 509

Artillería.	
Regimiento ligero núm. 11...	298
Regimiento ligero núm. 12. Sección destinos sexta bri- gada	333
Regimiento a pie núm. 3....	237
Regimiento de Montaña nú- mero 2.—Parque segunda brigada Montaña	385
Parque Divisionario núm. 6.	87

Total de Artillería. 1.340

Ingenieros.	
Batallón Zapadores núm. 6.	182
Grupo Zapadores para la di- visión de Caballería y bri- gadas Montaña	180

Total de Ingenieros. 362

Intendencia.	
Tercera Comandancia (se- gundo Grupo)	133

Sanidad Militar.		OCTAVA DIVISION		Intendencia.	
Segunda Comandancia (cuarto Grupo)	141	Infantería.		Compañía de Baleares.....	24
Veterinaria		Regimiento núm. 3.....	495	Sanidad Militar.	
Sección móvil de Evacuación núm. 6	10	Regimiento núm. 8.—Sección destinos, octava división y 15. ^a brigada	493	Compañía de Baleares.....	20
<i>Total de la sexta división.</i>	<u>6.133</u>	Regimiento núm. 12.....	388	<i>Total de Baleares.</i>	<u>1.716</u>
SEPTIMA DIVISION		Regimiento núm. 29.—Sección destinos, Comandancia Militar Ferrol	495	CANARIAS	
Infantería.		Regimiento núm. 35.—Sección destinos, 16. ^a brigada.	441	Infantería.	
Regimiento núm. 21	430	<i>Total de Infantería.</i>	<u>2.312</u>	Regimiento núm. 11.—Sección destinos, Comandancia Militar de Gran Canaria	485
Regimiento núm. 26.—Sección destinos 14. ^a brigada...	450	Artillería.		Regimiento núm. 37.—Sección destinos, Comandancia Militar de Tenerife....	472
Regimiento núm. 32.—Sección destinos séptima división y 15. ^a brigada	550	Regimiento ligero núm. 5. Sección destinos, octava brigada	312	<i>Total de Infantería.</i>	<u>957</u>
Regimiento núm. 35	480	Regimiento ligero núm. 16...	285	Artillería.	
Batallón Ametralladoras número 2	166	Regimiento de Costa núm. 2.	345	Grupo mixto núm. 2.....	100
<i>Total de Infantería.</i>	<u>2.670</u>	Parque divisionario núm. 8.	89	Grupo mixto núm. 4.....	100
Caballería.		<i>Total de Artillería.</i>	<u>1.031</u>	<i>Total de Artillería.</i>	<u>200</u>
Batallón Cazadores núm. 5.—Sección destinos séptima y octava divisiones y 13, 14, 15 y 16 brigadas	220	Ingenieros.		Ingenieros.	
Artillería.		Octavo batallón Zapadores...	162	Grupo mixto núm. 3.....	85
Regimiento ligero núm. 13... 340		Aviación.		Grupo mixto núm. 4.....	95
Regimiento ligero núm. 14. Sección destinos séptima brigada	320	Tercera escuadra	100	<i>Total de Ingenieros.</i>	<u>180</u>
Regimiento a pie núm. 4.....	250	Intendencia.		Intendencia.	
Grupo Información núm. 3... 70		Cuarta Comandancia (segundo grupo)	96	Compañía de Canarias.....	25
Academia de Artillería e Ingenieros	95	Sanidad Militar.		Sanidad Militar.	
Escuela de Automovilismo pesado	65	Primera Comandancia (cuarto grupo)	74	Compañía de Canarias.....	30
Parque Divisionario núm. 7.	85	Veterinaria		<i>Total de Canarias.</i>	<u>1.392</u>
<i>Total de Artillería.</i>	<u>1.225</u>	Sección móvil evacuación número 8.	6	TOTAL GENERAL ...	<u>41.750</u>
Ingenieros.		<i>Total de la octava división.</i>	<u>3.781</u>	CIRCUNSCRIPCION DE MELILLA Y RIF	
Séptimo batallón Zapadores.	175	BALEARES		Infantería.	
Intendencia.		Infantería.		Regimiento núm. 41.....	1.100
Cuarta Comandancia (Plana Mayor primer Grupo).....	110	Regimiento núm. 28.—Sección destinos, Comandancia Militar Palma.....	493	Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.....	190
Sanidad Militar.		Regimiento núm. 39.....	554	Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 5.....	240
Primera Comandancia (tercer grupo)	80	<i>Total de Infantería.</i>	<u>1.047</u>	<i>Total de Infantería.</i>	<u>1.530</u>
Veterinaria		Artillería.		Caballería.	
Sección móvil de evacuación núm. 7	8	Grupo mixto núm. 1.....	158	Sección escolta	20
<i>Total de la séptima división</i>	<u>3.888</u>	Regimiento de Costa núm. 4. Sección destinos, Comandancia Militar Mahón.....	286	Artillería.	
		<i>Total de Artillería.</i>	<u>444</u>	Comandancia de Melilla.....	870
		Ingenieros.			
		Grupo mixto núm. 1.....	88		
		Grupo mixto núm. 2.....	93		
		<i>Total de Ingenieros.</i>	<u>181</u>		

Ingenieros.		CIRCUNSCRIPCION DE CEUTA, TETUAN Y LARACHE		Ingenieros.	
Batallón de Melilla.....	620			Batallón de Tetuán.....	700
Agrupación de radiotelegrafía y automovilismo	170	Infantería.		Agrupación de radiotelegrafía y automovilismo.....	330
Comandancia de Marruecos (Circunscripción occidental)	80	Regimiento núm. 40.....	1.240	Comandancia de Marruecos (Circunscripción occidental)	90
<i>Total de Ingenieros.</i>	870	Regimiento núm. 42.....	1.250	<i>Total de Ingenieros.</i>	1.120
		Regimiento núm. 43.....	1.220		
		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1.....	230		
		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.....	230	Aviación.	
Intendencia.		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4.....	220	Cuarta escuadra	
Comandancia de Melilla.....	320	<i>Total de Infantería.</i>	4.390	Intendencia.	
				Comandancia de Ceuta.....	420
Sanidad Militar.				Sanidad Militar.	
Comandancia de Melilla.....	290	Caballería.		Comandancia de Ceuta.....	330
		Sección de escolta	30	Estado Mayor.	
Compañías de mar.		Establecimiento de Cría Ca- ballar del Protectorado.....	100	Brigada Obrera Topográfica.	30
Compañía de Melilla.....	22	<i>Total de Caballería.</i>	130	Compañía de mar.	
Compañía del Rif.....	58			Compañía de Ceuta.....	20
<i>Total de Compañía de Mar.</i>	80	Artillería.		Compañía de Larache.....	40
<i>Total de la zona oriental</i>	3.980	Comandancia de Ceuta.....	960	<i>Total de Compañía de Mar.</i>	60
				TOTAL DE LA ZONA OCCIDENTAL.	7.570

Reclutas que deben ser destinados a cada división

Div. Iones	D visiones de las que reciben los reclutas cada una										INGENIEROS													TOTAL									
	INFANTERIA			CABALLERIA			ARTILLERIA				INGENIEROS																						
	Compañía de Ordenanzas	Academias y Centros de Instrucción	Compañía de Ordenanzas	Compañía de Ordenanzas	Deposito de ganado y Yeguas	Compañía de Ordenanzas	Escuela de Equitación y Centros de Instrucción	Escuela de Tiro y Accedemias	Costa y a ple	Montaña	Ligera	Parques y Grupos de Información	Escuela de Tiro y Accedemias	Costa y a ple	Montaña	Ligera	Zapadores	Regimiento de Transmisiones	Pontoneros	Grupo de Alumbrado	Maestranza y Parques	Petrocarries	Aerostación		Parques de Automovillino	Parques de Transmisiones y Estudios Tácticos	Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos	Aerostación	Comandancias de Sanidad	Comandancias de Intendencia	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	Secciones de Veterinaria	Infantería de Marina
1. ^a	1	120	70	1358	35	30	305				80	30				200	100	40			54		40	40	40	90	100	50	60	10		3.007	
	2	200	8	570	75	70	255				100	40				225	100	25			78		30	25	30	100	70	40	5	10		2.856	
	3																30		20			39		10	20	30						160	
	4																30					17		10	20	30						57	
	5																30					22		10	20	30						147	
	6																30		20			18		30	20	30						116	
	7																30		20			20		20	20	30						142	
	8																40					22		10	20	30						94	
	Baleares																																
Canarias																																	
TOTAL			1.928	130	320	450	110	100	1205			70	180		425	390		125		270		160	125	200	170	90	110	20			6.578		
2. ^a	1			1.000			100			258		137	18		60										40	40	30				1.683		
	2			1.582			155	90		330		200	20		80										60	56	53		6	160	2.812		
	3																																
	4																																
	5																																
	6																																
	7																																
	8																																
	TOTAL			2.582			255	90		588		337	20	38		140									100	96	83		6	160		4.495	
3. ^a	1			1.274			110			276		100																				1.790	
	2			1.249			140			400		172				167											95	85		7	36	2.398	
	3																																
	4																																
	5																																
	6																																
	TOTAL			2.514			250			676		272		86		167											95	85		7	36	4.188	
4. ^a	1																																
	2																																
	3			925			180			200	80	70			50																	1.635	
	4			1.611			250			800	190	130			80												35	35		12		2.818	
	5			344			60			130	120	50			30												25	25				784	
	6																																
	7																																
	8																																
	TOTAL			2.880			490			630	390	250		160		140											145	140		12		5.237	

Estado núm. 3

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos y Unidades que se expresan, de la circunscripción Oriental

Divisiones	Regimiento Infantería núm. 41.	Sección escotas de Melilla.....	ARTILLERÍA				INGENIEROS							Comandancia de Intendencia de Melilla.....	Comandancia de Sanidad de Melilla.....	Compañía de Mar de Melilla.....	Rif.	Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas			TOTAL GENERAL.....		
			Comandancia de Melilla				Batallón de Melilla			TOTAL.....	Agrupación de Radiotelegrafía y Altimetrismo.....	TOTAL.....	Comandancia de Melilla.....					Rif.	Melilla, 2.....	Albucaemas, 5.....		TOTAL.....	
			Ligera.....	Montaña.....	Posición.....	TOTAL.....	Comandancia de Ma-ynecos.....	Zapadores.....	Telegrafistas.....														TOTAL.....
P	178	»	32	71	27	130	12	41	52	93	25	130	48	43	»	»	28	35	63	592			
Segunda.....	251	20	48	108	40	196	18	61	79	140	38	196	72	66	»	»	43	54	97	898			
Tercera.....	116	»	25	56	20	101	9	31	41	72	20	101	37	33	22	»	22	28	50	460			
Cuarta.....	87	»	19	42	16	77	7	24	31	55	15	77	29	26	»	20	17	22	39	355			
Quinta.....	84	»	15	33	12	60	6	18	24	42	12	60	22	20	»	»	14	16	30	276			
Sexta.....	119	»	21	48	18	87	8	27	35	62	17	87	32	29	»	»	19	24	43	397			
Séptima.....	98	»	17	40	15	72	7	22	29	51	14	72	26	24	»	»	15	20	35	327			
Octava.....	150	»	33	76	28	137	12	43	55	98	27	137	50	46	»	38	30	38	68	626			
Baleares.....	17	»	2	5	3	10	1	3	4	7	2	10	4	3	»	»	2	3	5	49			
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
TOTALES.....	1.100	20	212	479	179	870	80	270	350	620	170	870	320	290	22	58	190	240	430	3.980			

Estado núm. 4.

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos y Unidades que se expresan, de la circunscripción Occidental

DIVISIONES	INFANTERIA				CABALLERIA			ARTILLERIA				TOTAL GENERAL
	Regimiento núm. 40	Regimiento número 42	Regimiento núm. 43	TOTAL	Sección de Escolta de Ceuta	Establecimiento de Cía Caballar del Protectorado de Marruecos	TOTAL	COMANDANCIA DE CEUTA			TOTAL	
								Lagaria	Montaña	Costa y posición		
Primera	179	330	»	509	21	»	21	40	71	31	142	
Segunda	279	556	»	835	»	12	12	62	107	48	217	
Tercera	146	292	»	438	»	16	16	32	54	25	111	
Cuarta	114	72	180	366	»	12	12	25	42	19	86	
Quinta	87	»	175	262	9	»	9	19	33	15	67	
Sexta	120	»	238	358	»	13	13	27	48	21	96	
Séptima	105	»	208	313	»	11	11	21	40	17	78	
Octava	195	»	390	585	»	34	34	42	75	34	151	
Baleares	15	»	29	44	»	2	2	4	5	3	12	
Canarias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL	1.240	1.250	1.220	3.710	38	100	130	272	475	213	960	

DIVISIONES	INGENIEROS						Aviación	Comandancia de Intendencia de Ceuta	Comandancia de Sanidad de Ceuta	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.	COMPAÑIA DE MAR		GRUPOS DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS				TOTAL GENERAL	
	Comandancia de Marruecos	BATALLÓN DE TETUÁN			Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo	TOTAL					Ceuta	Larache	TOTAL	Tetuán núm. 1	Ceuta núm. 3	Larache núm. 4		TOTAL
		Zapadores	Telegrafos	TOTAL														
Primera	13	43	61	104	49	166	34	62	34	30	»	»	»	34	102	1.100		
Segunda	20	65	93	158	75	253	52	95	52	»	40	40	»	50	153	1.709		
Tercera	10	33	48	81	38	129	27	49	27	»	»	»	103	25	78	875		
Cuarta	»	26	36	62	29	100	20	37	20	»	»	»	53	19	60	701		
Quinta	9	20	29	49	23	78	16	29	16	»	»	»	»	32	47	524		
Sexta	8	29	41	70	33	112	23	42	23	20	»	20	»	46	22	755		
Séptima	8	24	33	57	27	92	19	35	19	»	»	»	»	38	18	623		
Octava	14	46	64	110	52	176	36	66	36	»	»	»	»	73	34	1.191		
Baleares	1	4	5	9	4	14	3	5	3	»	»	»	»	3	9	92		
Canarias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL	90	290	410	700	330	1.120	230	420	230	30	20	40	60	238	230	220	68	7.570

Estado núm. 5

Número de reclutas que las Cajas de Canarias han de facilitar para nutrir la Sección afecta a la Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara.

Comandancia Militar	Sección afecta a la Compañía disciplinaria	PARA LOS DESTACAMENTOS DEL SAHARA						TOTAL
		Infantería	Artillería	Ingenieros	Aviación	Intendencia	Sanidad Militar	
Canarias..	30	93	15	17	40	3	2	200

Estado núm. 6

Cuadro de los vapores correos y extraordinarios del mes de febrero próximo que se han de utilizar para el transporte marítimo de los reclutas destinados a Marruecos.

Fecha de embarque.....	Vapores	Puerto de embarque	Puerto de destino	Clasificación del viaje	Reclutas que han de conducir			
					Divisiones	Número	Circunscripción de destino	
4	Correo.....	Málaga.....	Melilla.....	Ordinario.....	Segunda.....	299	Melilla y Rif.	
5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	299		
6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300		
7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Primera.....	296		
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	296		
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Quinta.....	276		
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Séptima.....	327		
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tercera.....	255		
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	205 } 254		
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Baleares.....	49		
13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cuarta.....	355		
14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sexta.....	199		
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	198		
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Octava.....	313		
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	313		
4	Correo.....	Algeciras.....	Ceuta.....	Ordinario.....	Segunda.....	442		Ceuta-Tetuán
5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	442		
6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	442		
7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Primera.....	443		
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	443		
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Quinta.....	422		
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Séptima.....	489		
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tercera.....	301		
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	229 } 301		
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Baleares.....	72		
13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cuarta.....	556		
14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sexta.....	300		
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300		
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Octava.....	464		
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	464		
5	Correo.....	Cádiz.....	Larache.....	Ordinario.....	Segunda.....	381	Larache.	
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Primera.....	213 } 449		
					Quinta.....	102		
					Séptima.....	134		
					Tercera.....	187		
					Baleares.....	20		
					Cuarta.....	145		
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sexta.....	134 } 486		
20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Octava.....	263		

Madrid, 5 de octubre de 1931.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

SUBSISTENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar a la Junta de plaza y guarnición de Madrid la gestión para la primera compra de harinas para el Ejército de Africa, de las que le fueron en-

comendadas por orden circular de 18 de agosto último (D. O. núm. 185), y para favorecer la mayor concurrencia de abastecedores, en beneficio de los intereses de la industria y del Estado, he resuelto que en el mes actual quede en suspenso la obligación de hacer la compra en la primera quincena, que pre-

viene el párrafo primero de la citada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

INGRESO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: En atención a que en algunas Armas y Cuerpos existen capitanes que con motivo de la reciente organización del Ejército no tienen colocación que les permita mandar unidad, así como también los hay que no podrían obtener tal mando en bastante tiempo, no obstante ocupar destinos de plantilla, y ante la conveniencia de atender los deseos por parte de la oficialidad de dedicar dicho tiempo a completar estudios profesionales de índole superior, he tenido a bien disponer que en la próxima convocatoria para el ingreso en la Escuela Su-

perior de Guerra, no sea necesaria la condición de que los capitanes que aspiren al ingreso en dicho Centro de enseñanza, cuenten con dos años de mando de unidad al empezar el curso; quedando sin efecto la orden de 27 de mayo de 1929 (C. L. núm. 174), en lo que se oponga a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Abastecimiento y Servicios

DOTACION DE MUNICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el General encargado del despacho de la Dirección general de Ca-

rabineros, sobre la conveniencia de aumentar la dotación de municiones actualmente reglamentaria para los mosquetones, en uso en dicho Instituto, he tenido por conveniente disponer se entienda modificado el párrafo tercero del artículo noveno del reglamento de 17 de julio de 1923 (C. L. núm. 135), por lo que al Cuerpo de CARABINEROS se refiere, en el sentido de que la dotación que a cada mosquetón corresponde será, en lo sucesivo, de 150 cartuchos, sin contar los otros 5 que establece el párrafo cuarto del mencionado reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.